

RESOLUCION S.C.I. 424/20

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020

B.O.: 5/10/20

Vigencia: 5/10/20

Defensa del consumidor. Ley 24.240 –art. 34–. Proveedores que comercialicen bienes y servicios a través de páginas o aplicaciones web. Deber de publicar un link denominado “botón de arrepentimiento” para la revocación de la aceptación del bien comprado o el servicio contratado.

Art. 1 – Establécese que los proveedores que comercialicen bienes y servicios a través de páginas o aplicaciones web deberán tener publicado el link denominado “botón de arrepentimiento”, mediante el cual el consumidor podrá solicitar la revocación de la aceptación del producto comprado o del servicio contratado, en los términos de los arts. 34 de la Ley 24.240, y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A partir de la solicitud de revocación de la aceptación, el proveedor dentro de las veinticuatro (24) horas y por el mismo medio, deberá informar al consumidor el número de código de identificación de arrepentimiento o revocación.

Las pautas establecidas en el presente artículo no obstan a las previsiones estipuladas en la Ley 24.240 y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 2 – El “botón de arrepentimiento”, deberá ser un link de acceso fácil y directo desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, no dejando lugar a dudas respecto del trámite seleccionado.

Asimismo, al momento de hacer uso del “botón”, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite.

Art. 3 – Establécese un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial para que los proveedores adecúen sus sitios de Internet de acuerdo con los términos establecidos en la presente medida.

Art. 4 – El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley 24.240.

Art. 5 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.